



30 de septiembre de 2005

CARTA CIRCULAR: 2005-002

**A los Secretarios, Directores,
Jefes de Agencias, Corporaciones
Públicas o Instrumentalidades del
Estado Libre Asociado de Puerto Rico y
Alcaldes de Gobiernos Municipales**

TRANSACCIONES DE BIENES O SERVICIOS CON EL GOBIERNO

Estimados señores:

Reciban un saludo de todos los que colaboramos en la Oficina del Inspector de Cooperativas de Puerto Rico, y en el mío propio.

La función principal de la Oficina del Inspector de Cooperativas de Puerto Rico está definida como una de fiscalización y de supervisión de todas las cooperativas organizadas al amparo de la Ley Número 239 de 1 de septiembre de 2004, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004". A su vez, tiene como misión salvaguardar los intereses de los cooperativistas, de las cooperativas que supervisa y del Movimiento Cooperativo en Puerto Rico.

Es importante recordar que las cooperativas y el Movimiento Cooperativo constituyen una pieza integral y fundamental para el desarrollo económico y social del País. Razón por el cual, el crecimiento y fortalecimiento del cooperativismo en Puerto Rico está revestido del más alto interés público.

Al presente, existen cooperativas ubicadas en instalaciones o facilidades físicas en agencias o instrumentalidades gubernamentales. A esos efectos, es necesario que tengan presente que la Ley Número 239, supra, en su Artículo 23.3 establece lo siguiente:

“Artículo 23.3 – Transacciones de Bienes o Servicios con el Gobierno [...] El Gobierno Estatal y los gobiernos municipales eximirán a las cooperativas del pago de renta por el uso de facilidades en las oficinas de las diferentes agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas.” (Énfasis suplido)

Agradeceré la consideración que le brinden a dicha disposición e informen a los funcionarios de sus agencias o municipios al respecto.

Cordialmente,



Harry O. Vega Díaz
Inspector de Cooperativas
de Puerto Rico